

RESOLUCION 282 DE 2012

(mayo 28)

D.O. 48.452, junio 5 de 2012

Por medio de la cual se establece el monto de las garantías que deben constituir las empresas de servicios marítimos.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, faculta al Director General Marítimo para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.

Que el artículo 99 del Decreto 19 de 2012 dentro de los requisitos para expedir la licencia de explotación comercial a las empresas dedicadas a la prestación de servicios marítimos, establece la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales y de responsabilidad civil extracontractual.

Que para efecto de viabilizar el cumplimiento de dicha obligación, se hace necesario determinar el monto de los aludidos seguros.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º. Seguros de cumplimiento. Para efectos de inscribir o renovar la Licencia de Explotación Comercial a las empresas de servicios marítimos, los interesados constituirán a favor de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General Marítima - una garantía bancaria o póliza de Compañía de Seguros, legalmente inscrita ante la Superintendencia Financiera, para responder por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan su actividad, así:

a) Personas Naturales - Por la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Personas Jurídicas - Por la suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2º. Seguro de responsabilidad civil extracontractual. Para efectos de inscribir o renovar la Licencia de Explotación Comercial a las empresas de servicios marítimos, los interesados constituirán a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y/o Terceros Afectados, una garantía bancaria o póliza de Compañía de Seguros legalmente inscrita ante la Superintendencia Financiera, para responder por daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen en el ejercicio de la actividad, así:

a) Empresas dedicadas al suministro de combustible. Por la suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Empresas dedicadas al transporte de personal. Por la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Las demás empresas, por la suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Vigencia de las pólizas. Las pólizas o garantías bancarias se constituirán por tres (3) años y se renovarán antes de su vencimiento por un lapso igual, a fin de cubrir la vigencia de la licencia de explotación comercial.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2012.

El Director General Marítimo,

FIRMADO ORIGINAL

Contraalmirante Ernesto Durán González.

(C. F.).